

Manual de políticas y procedimientos sobre prevención de Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

Preparado por: Departamento de Cumplimiento Normativo	Vº.Bº: Área de Control y Gestión	VALIDACION: DIRECCION GENERAL
--	---	---



**Banco Nacional
de Guinea Ecuatorial**

El banco de todos

ÍNDICE

0.- INTRODUCCIÓN

1.- ASPECTOS CONCEPTUALES

- 1.1- Definición de Blanqueo de Capitales
- 1.2- Origen de los Fondos
- 1.3- Etapas del Blanqueo de Capitales
- 1.4- Operaciones sospechosas
- 1.5- Obligaciones de las Entidades Financieras

2.- NORMATIVA

3.- NORMAS DE ACTUACIÓN INTERNA

- 3.1 Política de aceptación de clientes
- 3.2 Política de identificación del cliente
- 3.3. Política de identificación del propietario beneficiario
- 3.4 Política sobre el conocimiento del cliente
- 3.5 Conocimiento del KYC
- 3.6 Política de aceptación de los bancos corresponsales
- 3.7 Organización interna
 - 3.7.1 Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales
 - 3.7.2 Unidad de Prevención de Blanqueo de Capitales
 - 3.7.3 Auditoría Interna
 - 3.7.4 Auditoría Externa
 - 3.7.5 Vigilancia y comunicación de operaciones
 - 3.7.6 Conservación y archivo de documentos
 - 3.7.7 Deber de confidencialidad

3.7.8 Formación del personal

3.7.9 Responsabilidades y sanciones

4.- Ley Patriota (USA PATRIOT)

5.- FATCA

6.- Cuestionario WOLFSBERT

7.- ANEXOS

7.1- Anexo I: Relación de Operaciones Sospechosas

7.2- Anexo II: Relación de Paraísos Fiscales

7.3- Anexo III: Ley Patriota. Certificación

7.4- Anexo IV: FATCA, Ley de cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras W-8 BEN-E

7.5- Anexo V: Cuestionario Wolfsberg

7.6- Conocimiento del Cliente (KYC) formularios

8.- VALIDACION

0.- INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de aquello que se establece en la legislación vigente en relación a la prevención y detección del blanqueo de capitales, así como para impedir que nuestra Entidad pueda ser utilizada en la financiación del terrorismo u otras actividades delictivas.

Es voluntad de la Entidad establecer normas y procedimientos de obligado cumplimiento dirigidos a:

- Desarrollar la actividad financiera de acuerdo con el ordenamiento vigente y mejores prácticas bancarias.
- Implantar normas de actuación y sistemas de control y de comunicación con la finalidad de impedir que la Entidad sea utilizada por personas o colectivos no deseados para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Garantizar que todos los empleados implicados conozcan y cumplan las políticas y procedimientos relativos al conocimiento del cliente y las operativas tipificadas como "operaciones sospechosas de blanqueo de capitales".

1.- ASPECTOS CONCEPTUALES

1.1.- Definición de Blanqueo de Capitales

- *La conversión o transferencia de un bien procedente de un crimen o delito, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona que esté involucrada en la comisión de este delito o falta eludiendo las consecuencias jurídicas de sus acciones;*
- *El lavado de dinero es el intento de ocultar o disfrazar la naturaleza, la ubicación, el origen, la titularidad o el control del dinero obtenido ilegalmente.*

1.2.- Origen de los fondos

El origen ilícito de dichos bienes, ayudando a las personas involucradas a evadir las consecuencias legales y ocultar o disfrazar la ubicación y movimiento de dichos bienes o activos provenientes de actividades ilícitas como:

- Narcotráfico;
- Terrorismo;
- Prostitución;
- Tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos;
- tráfico ilícito de hombres, mujeres o niños;
- Extorsión;
- Secuestro;
- proxenetismo;
- tráfico ilícito de sustancias químicas y/o nucleares
- Tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o materiales destinados a su producción
- etc.,

1.3.- Etapas del Blanqueo de Capitales

La actividad del blanqueo de capitales puede presentarse bajo múltiples y cambiantes facetas, según la época, ya que los defraudadores modifican sus técnicas para escapar a la detección. Generalmente se realiza por etapas, tal como se describe a continuación:

a. LA COLOCACION: Esta operación consiste en la introducción de fondos en el sistema financiero e implica el fraccionamiento de las sumas depositadas, con el fin de escapar a los trámites de identificación. Se efectúa principalmente en efectivo, en forma de depósitos bancarios múltiples y compras al contado de letras o transferencias diversas (utilización de cajeros automáticos, depósitos nocturnos, oficinas de cambio de moneda...). En esta etapa es donde resulta más fácil la detección.

b. EL ENCUBRIMIENTO O TRANSFORMACION: En esta etapa se segregan los productos ilícitos en su origen, mediante la creación de un complejo mecanismo de sucesión de transacciones financieras, con el fin de ocultar cualquier relación con el dinero y su origen y, por consiguiente, garantizar el anonimato. De esta forma el dinero puede convertirse en instrumentos de pago (cheques de viaje, letras de cambio, obligaciones, acciones, cheques de caja, etc.). Las transferencias electrónicas constituyen un procedimiento muy habitual.

c. LA INTEGRACIÓN: En esta etapa se reintroduce en el circuito legal los fondos de origen ilícito bajo un aspecto legítimo. Ello permite poder atribuir una apariencia legal a unos productos de procedencia ilegal, reemplazando los productos blanqueados en el curso de las etapas anteriores. En esta etapa, la detección resulta muy difícil.

1.4.- Operaciones sospechosas

Una operación sospechosa es una transacción que puede tener la intención de esquivar la ley, lavar dinero o evitar ser detectada por las autoridades competentes.

Se presentan a todos los niveles en las transacciones bancarias: transacciones en metálico, operaciones de cuentas bancarias, operaciones de inversión, de crédito/préstamo e incluso actividades financieras internacionales.

En el anexo 1 adjunto se detallan las transacciones más utilizadas para el blanqueo de capitales, referidas a los siguientes grupos de operaciones:

- Con dinero efectivo
- A través de cuentas bancarias
- Mediante inversiones financieras
- A través de préstamos con o sin garantía
- Entre mercados internacionales
- Empleados y representantes de las Entidades Financieras

Sin embargo, su realización sola no basta para determinar el carácter sospechoso de éstas, debiendo por tanto, ser examinadas en el contexto general, a la luz de otros indicios. Cuando se aprecien indicios o sospechas se actuará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 3.3.

1.5.- Obligaciones de las Entidades Financieras

El Reglamento precisa el régimen de colaboración de las entidades de crédito y restantes sujetos obligados en la prevención y lucha contra el blanqueo de capitales relacionado con el narcotráfico, el terrorismo o la delincuencia organizada, régimen cuyas líneas más destacables, desde la perspectiva del Banco, son las siguientes:

- Identificar correctamente a los clientes.
- Conocimiento e identificación de la actividad profesional o empresarial
- Analizar cualquier operación sospechosa con independencia de su cuantía.
- Comunicar rápidamente cualquier indicio de sospecha.
- No ejecutar las operaciones sospechosas, salvo que pueda dificultar la persecución del beneficiario.
- No revelar a nadie la investigación o la sospecha.
- Conservar la documentación.
- Crear un órgano interno de control y comunicación de operaciones.

2.- NORMATIVA APLICADA

- Reglamento N° 01/16/CEMAC/UMAC/CM Reglamento COBAC R-2005/01
- Reglamento COBAC R-2016/04
- Reglamento de Cambio N° 02/2018 CEMAC/UMAC/CM
- Ley Núm. 1/2/2016 de 22/07 de Protección de Datos Personales.
- Ley Núm. 1/2/2016 de 22/07 de Conservación de Datos en las Comunicaciones Electrónicas y Redes de Comunicación.
- Decreto N° 75/2018 de 18 abril, Comité de Coordinación Nacional de Lucha Contra el Blanqueo de Capitales, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- GABAC, Grupo de Acción Contra el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- Decreto n° 11/2007 de 11/04 sobre la creación de la Agencia Nacional de Investigación Financiera (ANIF).

3.- NORMAS DE ACTUACIÓN INTERNA

3.1.- POLITICA DE ACEPTACION DE CLIENTES

En cumplimiento de las regulaciones de diligencia debida con respecto a los clientes, existen normas y procedimientos para regular las políticas de aceptación de relaciones comerciales con los clientes.

Los clientes se clasificarán por nivel de riesgo, ya que las reglas y los procedimientos se implementan de acuerdo con el riesgo de LD / FT inherente a su actividad y la forma de operación u operativa.

La política de aceptación de clientes se adaptará a cada tipo de cliente de acuerdo con la asignación de riesgo.

Para los fines del control del riesgo de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, el Banco no aceptará las siguientes categorías de clientes:

1- Personas incluidas en alguna de las listas públicas relacionadas con el terrorismo o grupo afines, o sobre las que se disponga de alguna otra información de las que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, al terrorismo o al crimen organizado.

§ Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.

2- Personas que rehúsen facilitar información o la documentación requerida.

3- Entidades Financieras residentes en países o territorios donde aquel no tenga presencia física (también llamadas “bancos tapadera” o “Shell Bank”) y que no pertenezcan a un grupo financiero regulado.

Las siguientes categorías de clientes sólo se aceptarán con la previa autorización del Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales:

4- Clientes relacionados con la producción o distribución de armas y otros productos militares.

5- Clientes que sean funcionarios públicos de alto nivel y sus familiares y personalidades notorias que aperturen cuentas lejos de su país de origen (PEPs).

3.2.- POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE.

Existen reglas y procedimientos específicos para garantizar la identificación y el conocimiento del cliente.

Cabe mencionar que el banco tiene procedimientos específicos y herramientas para identificar a las personas expuestas políticamente (PEPs) o sus familiares directos o colaboradores cercanos.

3.3.- POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO BENEFICIOSO.

De conformidad con lo establecido por el regulador, sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, nuestro banco ha implementado un procedimiento para la identificación del beneficiario efectivo o final.

El banco adopta las medidas apropiadas para verificar su identidad antes del establecimiento de relaciones comerciales o la ejecución de cualquier transacción.

3.4.- POLÍTICA SOBRE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

BANGE ha establecido normas, procedimientos y controles internos para obtener un conocimiento completo de sus clientes, sus actividades y el propósito de su relación comercial.

Tanto por razones comerciales como para evitar ciertas actividades sospechosas, las oficinas y los colaboradores comerciales deben tener un conocimiento suficiente de la actividad realizada por el cliente y si esto justifica las operaciones y los flujos financieros que pasan por BANGE.

Este conocimiento debe considerarse como una de las condiciones necesarias para el inicio de relaciones comerciales con nuevos clientes, eliminando así las posibilidades de apertura de cuentas espontáneas en el banco, sin que se proporcione información previa a los abogados de nuestro banco.

Nuestra política de conocimiento de los clientes es un elemento básico de la gestión de riesgos y los procedimientos de control del banco. Esto se basa en un enfoque de riesgo y un monitoreo continuo, que nos ayuda a administrar de manera más prudente. Es de destacar que existen mecanismos automáticos para detectar la inclusión de personas en las listas negras de Unión Europea o la OFAC, tanto en el proceso de aceptación del cliente como en las operaciones diarias.

3.5.- CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)

BANGE tiene establecida la política de “Conoce a tu cliente”, consistente en que la Red de Oficinas que ofrece servicios a los clientes y proveedores cumpla con una serie de procedimientos conforme a estrictas reglas deontológicas y al ordenamiento vigente.

En esta línea, la Red de Oficinas de BANGE, debe incorporar los procedimientos y controles internos que garanticen un eficaz y completo conocimiento de nuestros clientes, con el fin de:

- 1- Verificar la identidad de todos los clientes con los que mantenemos relaciones comerciales.
- 2- Verificar cualquier información adicional que sirva para evaluar los factores de riesgo establecidos.
- 3- Documentar los procesos de análisis de decisiones en la aceptación de nuestros clientes.

La Red de Oficinas de BANGE desarrollará los procedimientos necesarios que permitan ir conociendo la actividad de clientes y proveedores, movimiento de sus accionistas pertenecientes al grupo de influencia y cambios de su domicilio social.

Asimismo, cuando se tenga conocimiento algún cambio en las circunstancias de los clientes, se actualizarán los datos básicos de éstos, como por ejemplo, en los casos de menores que lleguen a la mayoría de edad, cambios en el estado civil, cambios en el régimen jurídico de las empresas,...

3.5.1- Evaluación del riesgo del cliente

La política de “conoce a tu cliente”, implementada por BANGE, obliga a realizar una evaluación periódica de cada uno de los clientes en función de sus riesgos implícitos. Esta evaluación se apoya en cada uno de los siguientes factores:

- 1- Segmentación de los clientes de acuerdo con los criterios establecidos.
- 2- Operativas relacionadas con el blanqueo y su uso por nuestros clientes.
- 3- Cualquier otro factor que pueda ser considerado para la evaluación del riesgo del cliente.

3.5.2- Exención de identificación de clientes

La obligación de identificación quedará exceptuada cuando el cliente sea una institución financiera domiciliada en el ámbito de la CEMAC o en aquellos terceros Estados con requisitos equivalentes a los de la legislación CEMAC/UMAC/COBAC.

Asimismo, la obligación de identificación de los clientes quedará exceptuada en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de operaciones con clientes no habituales cuyo importe no supere los 5.000.000 Francos Cfas o su contravalor en divisas, salvo las transferencias en las que la identificación del ordenante sea en todo caso preceptiva. Cuando se aprecie que los clientes fraccionan la operación en varias para eludir el deber de identificación, se sumará el importe de todas ellas y se procederá a exigir su identificación. Igualmente, existirá el deber de identificación en aquellas operaciones que presenten indicios o certeza de que están relacionadas con el blanqueo de capitales, incluso cuando su importe sea inferior al umbral antes mencionado.

3.5.3- Empleados de la Red de Oficinas

Son las personas que tienen el “conocimiento del cliente” debido al trato personalizado y cercano que mantienen con él, o conocen o transmiten las operaciones de los clientes. Las principales funciones de estos empleados serán:

- 1- Políticas activas de “conocimiento a tu cliente”.
- 2- Cumplir con la Política de Identificación de Clientes cuando se inicie una relación o se abra un contrato, revisando especialmente si algún interviniente de la cuenta o contrato suscrito se encuentra dentro de las listas públicas emitidas por la Unión Europea a través de sus diferentes normativas.

3-Vigilar de forma especial a aquellos titulares, cuentas u operativas de la Red de Oficinas que estén consideradas de mayor riesgo, informando de cualquier modificación o movimiento significativo a la UPBC y, en su defecto, al Responsable de su Área de negocios.

4- Analizar con detalle cualquier operación / cliente que muestre sospechas o indicios de posible vinculación al blanqueo de capitales, tal como éste sea definido en cada momento, comunicándolo con la mayor brevedad a la UPBC y, en su defecto, al Responsable de su Área de negocio en el caso de que las sospechas sean confirmadas.

5- Informar a la UPBC sobre la posibilidad de excepcional a determinados clientes de la obligación de reportar sus operaciones al Servicio Ejecutivo cuando su actividad y origen de los fondos sea ampliamente conocida.

6-Realizar los cursos específicos de formación sobre prevención del blanqueo de capitales, dentro de los programas de formación de Recursos Humanos, así como conocer y poner en práctica los procedimientos para prevenir el blanqueo de capitales propuestos por el Órgano de Control.

7- Mantener el deber de confidencialidad con respecto a todas las operaciones o clientes que hayan sido considerados como sospechosos de blanqueo de capitales.

3.6.- POLÍTICA DE ACEPTACIÓN DE BANCOS CORRESPONSALES.

Existen políticas y procedimientos para la aceptación de los bancos con los que se establece la corresponsalía bancaria e intercambio de códigos SWIFT. Estas políticas y procesos abarcan desde la compilación de información sobre los bancos corresponsales hasta el análisis basado en el enfoque de riesgo.

El banco no puede establecer o mantener relaciones de corresponsalía con bancos ficticios o con bancos que se sabe que permiten el uso de sus cuentas por parte de bancos ficticios.

Tampoco se pueden establecer o mantener relaciones de correspondencia que, directamente o a través de una subcuenta, permitan la ejecución de transacciones por parte de los clientes del banco representado.

3.7.- ORGANIZACIÓN INTERNA

La Dirección General, cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento CEMAC nº 01/03 sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, ha designado a un Representante ante el Servicio Ejecutivo que actuará como coordinador de todas las actividades que realiza el Banco Nacional de Guinea Ecuatorial en su lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Esta persona realizará además, las funciones de canalización de todas las comunicaciones existentes entre el Servicio Ejecutivo y Banco Nacional de Guinea Ecuatorial (BANGE) y la de mantener constantemente informado al Órgano de Control (Cumplimiento) y a la Alta Dirección de cualquier circunstancia que pudiera o debiera alterar o modificar la política de prevención de blanqueo de capitales que realiza BANGE.

Los Órganos directos donde se apoya la Alta Dirección para transmitir de forma eficaz al resto de la Organización su política de prevención de blanqueo de capitales son los siguientes:

- 1- Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales (Comité PBC). (Órgano de Control)
- 2-Unidad de Prevención de Blanqueo de Capitales (UPBC). Corresponsal ANIF.

3.7.1 COMITE DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

El comité de Prevención del Blanqueo de Capitales tendrá como misión principal la de analizar, controlar y comunicar al Ejecutivo todas las operaciones o hechos susceptibles de estar relacionados con el blanqueo de capitales.

Es el principal Órgano de control interno creado para debatir y proponer a BANGE la política a desarrollar para prevenir el blanqueo de capitales y mitigar con ello los riesgos inherentes existentes, principalmente los relacionados con el riesgo legal y el de imagen o reputaciones.

Las funciones principales del Órgano de Control serán:

- 1-Recibir las comunicaciones que sobre hechos u operaciones con indicios o certeza de estar relacionados con el blanqueo de capitales remitan al Comité Anti blanqueo los empleados o directivos de la Entidad.
- 2-Analizar y comprobar la información recibida sobre hechos con relevancia en la prevención del blanqueo de capitales que efectúen los empleados o directivos.
- 3-Comunicar al Servicio Ejecutivo en el plazo y forma previsto por la Ley, las operaciones que, previo examen, presenten indicios o certeza de estar relacionados con el blanqueo de capitales o las que cumplan los requisitos de comunicación obligada.
- 4- Informar al empleado o directivo sobre el curso dado a su comunicación.
- 5- Facilitar en los plazos y forma previstos por la Ley, la información y documentación que solicite el Servicio Ejecutivo.
- 6-Asesorar a los demás estamentos internos sobre las medidas a adoptar para conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales.
- 7- Clarificar las dudas que puedan plantear los distintos empleados y estamentos en relación con el cumplimiento de las disposiciones legales.
- 8- Comunicar al Consejo de Administración aquellas deliberaciones que resulten de interés al mismo.

Además de las anteriores funciones el Órgano de Control dispone de las siguientes facultades:

- 1- Poner a disposición del Servicio Ejecutivo la información y documentos exigibles legalmente por el mismo.
- 2- Solicitar de los oportunos estamentos internos la implantación de los controles y mecanismos necesarios para prevenir el blanqueo de capitales.
- 3- Requerir al Staff que constate el cumplimiento de los mecanismos de control implantados o realice investigaciones sobre clientes u operaciones.
- 4- Ordenar la abstención de realización de operaciones o el bloqueo o cancelación de relaciones u operaciones sospechosas de estar vinculadas con el blanqueo de capitales.
- 5- Solicitar a los estamentos correspondientes los documentos o archivos necesarios para la investigación y documentación de las operaciones a analizar.
- 6- Celebrar reuniones periódicas o urgentes, según proceda, para analizar las comunicaciones de empleados o directivos que lo requieran o para llevar a cabo las funciones encomendadas.
- 7- Participar en los cursos o actividades de información y orientación programados por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

El Órgano de Control y Comunicación para la prevención del Blanqueo de Capitales tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- 8- Realizar las funciones encomendadas para cumplir la legislación vigente sobre la prevención, control y comunicación de operaciones relacionadas con él.
- 9-Evaluar la vigencia de los procedimientos de control internos con relación a la prevención del blanqueo de capitales.
- 10- Informar semestralmente al estamento inmediatamente superior sobre la marcha de sus actuaciones rindiendo información estadística.
- 11- Vigilar la eficacia administrativa del Comité.
- 12- Custodiar el archivo de la documentación relativa a sus actuaciones.
- 13- Garantizar la confidencialidad de sus actuaciones y de las comunicaciones.
- 14- Al frente del Órgano de Control y Comunicación para la Prevención del Blanqueo de Capitales estará el oficial de cumplimiento.
- 15- Tener un comportamiento profesional que le cualifique como persona idónea en el ejercicio del cargo.

Actuará como secretario del Órgano de Control, el Responsable de la Unidad de Prevención de Blanqueo de Capitales de BANGE (Oficial de Cumplimiento Normativo).

En cualquier momento, a requerimiento de Presidente del Órgano de Control para la Prevención del Blanqueo de Capitales podrá comparecer ante dicho Órgano de Control cualquier directivo o empleado cuyo testimonio y/o explicaciones se juzguen convenientes por aquel para el esclarecimiento de determinadas operaciones al objeto de análisis, o para el establecimiento de políticas de prevención de blanqueo de capitales.

El Órgano de Control se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuantas veces éste lo considere oportuno y como mínimo una vez al mes.

El secretario del Órgano de Control levantará acta de cada reunión, documentos que serán firmados por él, con el visto bueno del Presidente. Dichas actas, junto con las comunicaciones de hechos u operaciones presuntamente incurso en blanqueo de capitales, serán archivadas y conservadas bajo su custodia durante un plazo mínimo de 10 años.

Tanto las deliberaciones como los acuerdos del Órgano de Control tendrán la consideración de secretos y su quebrantamiento constituirá infracción laboral grave, con las consecuencias jurídicas que dicha tipificación lleve inherentes.

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE POLITICAS DE BLANQUEO DE CAPITALS

Estará formado por representantes de los siguientes miembros:

A. PRESIDENTE

1. Director General

B. MIEMBROS

- 1 Director General Adjunto
- 2 Director de Área de Medios
- 3 Director de Área de Control y Gestión
- 4 Director Jurídico
- 5 Director de Control Permanente
- 6 Director de Operaciones
- 7 Oficial de Cumplimiento y Equipo
- 8 Director Operaciones
- 9 Director de auditoría interna.

C. INVITADOS, Serán los designados por el presidente

Cualquiera de los componentes actuará como delegado permanente ante las Oficinas y Departamentos, a efectos de la comunicación inmediata de operaciones sospechosas a la ANIF.

La sustitución del Representante de la Entidad será por designación del Consejo de Administración, previa aprobación por el Dirección Ejecutivo. En caso de ausencia de cualquier componente, será sustituido por el suplente designado.

FUNCIONES Y FACULTADES

Funciones

- a) Analizar, controlar y comunicar a la ANIF toda la información relativa a las operaciones o hechos susceptibles de estar relacionados con el blanqueo de capitales, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento COBAC R-2005/01



- b) Recibir las comunicaciones que sobre hechos u operaciones con indicios o certeza de estar relacionados con el blanqueo de capitales remitan al Órgano Interno los empleados o directivos de la Entidad.
- c) Analizar y comprobar la información recibida sobre hechos con relevancia en la prevención del blanqueo de capitales que efectúen los empleados o directivos.
- d) Comunicar al Servicio Ejecutivo en el plazo y forma previsto por la Ley, las operaciones que, previo examen, presenten indicios o certeza de estar relacionados con el blanqueo de capitales o las que cumplan los requisitos de comunicación obligada.
- e) Informar al empleado o directivo sobre el curso dado a su comunicación.
- f) Facilitar en los plazos y forma previstos por la Ley, la información y documentación que solicite el Dirección Ejecutiva.
- g) Asesorar a los demás estamentos internos sobre las medidas a adoptar para conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales.
- h) Clarificar las dudas que puedan plantear los distintos empleados y estamentos en relación con el cumplimiento de las disposiciones legales.

Facultades

- a) Poner a disposición del Servicio Ejecutivo la información y documentos exigibles legalmente por el mismo.
- b) Solicitar de los oportunos estamentos internos la implantación de los controles y mecanismos necesarios para prevenir el blanqueo de capitales.
- c) Requerir a la Auditoría Interna que constate el cumplimiento de los mecanismos de control implantados o realice investigaciones sobre clientes u operaciones.
- d) Ordenar la abstención de realización de operaciones o el bloqueo o cancelación de relaciones u operaciones sospechosas de estar vinculadas con el blanqueo de capitales.
- e) Solicitar a los estamentos correspondientes los documentos o archivos necesarios para la investigación y documentación de las operaciones a analizar.
- f) Celebrar reuniones periódicas o urgentes, según proceda, para analizar las comunicaciones de empleados o directivos que lo requieran o para llevar a cabo las funciones encomendadas.
- g) Solicitar al estamento superior correspondiente que se promuevan reuniones con el personal de la Entidad que considere oportuno, a fin de fijar las pautas de actuación.
- h) Solicitar el estudio de los procedimientos, colaborando en dichos estudios con el Departamento que corresponda.
- i) Solicitar información de los Registros públicos o encargar informes comerciales.
- j) Participar en los cursos o actividades de información y orientación programados por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITE

Presidente y Secretario

El presidente del Órgano Interno será el Director General.
En caso de ausencia del Sr. Representante, actuará como tal el suplente ante dicho organismo.

El Órgano Interno contará con un Secretario que recae en la persona del Oficial de Cumplimiento

Reuniones y Convocatorias

El Órgano Interno se reunirá cuantas veces sea convocado por el Presidente del Órgano Interno o por iniciativa propia. En todo caso el Órgano Interno deberá reunirse como mínimo una vez al mes.

El Órgano Interno será convocado por el secretario, de orden del Presidente y con antelación mínima de dos días, salvo casos de urgencia justificada.

En caso necesario, la convocatoria podrá cursarse por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

A las reuniones podrán asistir aquellos directivos de la Entidad que el Órgano Interno considere oportuno.

Adopción de Acuerdos

El Órgano Interno quedará válidamente constituido cuando estén presentes, como mínimo la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Se dejará constancia en Acta del contenido de los acuerdos adoptados en las reuniones del Órgano Interno, aprobándose la misma en la siguiente reunión.

Deber de Secreto

En todo caso las deliberaciones y acuerdos del Órgano Interno tendrán carácter de secreto, no pudiendo sus miembros o los asistentes a las mismas revelar al cliente ni a terceros las actuaciones que estén realizando en relación con sus obligaciones derivadas del Reglamento COBAC R-2005/01.

3.7.2- UNIDAD DE PREVENCION DE BLANQUEO DE CAPITALS (UPBC) (Corresponsal ANIF)

Dependiendo del Departamento de Cumplimiento Normativo, que a su vez depende del Representante ante el Servicio Ejecutivo, se crea una unidad operativa que se dedicará con carácter exclusivo a la prevención del blanqueo de capitales.

La UPBC se crea con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas sobre prevención del blanqueo de capitales, y tiene bajo su responsabilidad la revisión, seguimiento y adaptación de nuestra normativa interna y la revisión del Manual de Procedimiento en el que se recoge con detalle la organización y procedimientos internos aplicables a la prevención del blanqueo de capitales.

La UPBC, en relación con la prevención del blanqueo de capitales, tiene como propósito garantizar la adecuada cobertura de los riesgos existentes derivados del blanqueo de capitales, dando cumplimiento a todos los requerimientos normativos en esta materia.

Su papel en la lucha contra el blanqueo de capitales es ser la Unidad especializada de BANGE en la prevención del mismo.

Sus funciones básicas son:

1-Diseñar e implementar en BANGE los programas de cumplimiento, seguimiento y control de la normativa vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales, así como los planes de acción correctivos que se deriven de las novedades que vayan surgiendo (legislativas, tecnológicas, etc...), entre ellos y de manera destacada, la estrategia de “Conoce a tu cliente”.

2-Supervisar el funcionamiento de los procedimientos de prevención, e informar periódicamente al Órgano de Control de las debilidades de control y de cumplimiento detectadas.

3-Estimar qué perfiles de riesgo se están dando en BANGE y que tienen una mayor probabilidad de riesgo de realizar blanqueo de capitales, con el fin de reforzar los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales existentes en BANGE, estando entre ellos la de rehusar seguir manteniendo relaciones comerciales con dichos clientes.

4- Analizar e investigar las comunicaciones de operaciones sospechosas recibidas de la Red de Oficinas o de aquéllas que hayan sido detectadas por él, documentando apropiadamente aquéllas que se consideren susceptibles de ser comunicadas al Servicio Ejecutivo dentro de los informes de “operaciones específicamente sospechosas de blanqueo de capitales” y decidiendo las que deben ser objeto de seguimiento.

5- Presentar al Órgano de Control para la Prevención del Blanqueo de Capitales el informe compuesto por “operaciones específicamente sospechosas de blanqueo de capitales”.

6-Fomentar la formación sobre Prevención de Blanqueo de Capitales y colaborar en el diseño y la elaboración de los módulos de formación del personal de Banco Nacional de Guinea Ecuatorial en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, dentro de los planes de formación, coordinado por el área de RRHH.

B ANGE tiene una organización interna que le permite garantizar el cumplimiento homogéneo de las políticas y regulaciones relativas a la prevención del lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

La Unidad para la Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo es el organismo especializado en el tema y la (OCI) es el órgano de control interno, creado para desarrollar la política de prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

El Corresponsal ANIF será responsable de la adecuada salvaguarda de toda la documentación generada por los informes sistemáticos, cumpliendo con los períodos de conservación legalmente establecidos.

3.7.3.- AUDITORIA INTERNA

La Dirección de Auditoría Interna de la Entidad supervisa que la política y los procedimientos establecidos en todas las Áreas y oficinas de la Entidad, y relacionados con la prevención del blanqueo de capitales, se ajusten a la normativa vigente en cada momento, y en particular los relacionados con las obligaciones de identificación y conocimiento del cliente.

Asimismo efectuará, dentro de su sistema de auditorías periódicas sobre los departamentos y áreas, una auditoría anual sobre la Unidad de Prevención de Blanqueo de Capitales y sobre las aplicaciones informáticas utilizadas por ésta en el estudio de operaciones sospechosas y a comunicar al Servicio Ejecutivo, para comprobar que recoge toda la operativa que exige dicho organismo.

3.7.4.- AUDITORIA EXTERNA

Dos veces al año, un experto externo o expertos independientes realizarán una auditoría que evaluará la eficacia y el cumplimiento de los sistemas, procedimientos y manuales con respecto a la prevención del lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

3.7.5.- Vigilancia y comunicación de operaciones

Comunicación de operaciones sospechosas al Servicio Ejecutivo

Toda la Red de Oficinas que integra BANGE pondrá en práctica, y desarrollará, los procedimientos para el control y examen inmediato de las operaciones sensibles o de riesgo en relación con el blanqueo de capitales y la detección de las operaciones sospechosas.

Los procedimientos de control girarán sobre las características del cliente y de las operaciones que realice.

La Red de Oficinas deberá comunicar de forma expresa a la UPBC, cualquier operación realizada que tenga alguna de las siguientes características:

- 1-Que estén relacionadas con fondos procedentes de actividades delictivas o que tengan como objeto su ocultamiento.
- 2- Operaciones fraccionadas para evitar su comunicación a los Organismos Públicos de acuerdo con la legislación vigente.
- 3- Que conociendo la actividad del cliente, no exista una explicación razonable sobre el origen o destino de las operaciones realizadas.
- 4- Operaciones de clientes que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.

Las operaciones que cumplan alguna de las características anteriormente señaladas se comunicarán previo análisis de la UPBC al Servicio Ejecutivo, con independencia de que pudieran haber sido informadas a través del reporting sistemático.

La UPBC elaborará un informe con sus conclusiones y lo presentará al Comité de PBC que decidirá si comunicar o no la operación sospechosa al Servicio Ejecutivo, o bien si mantiene el cliente en “vigilancia”.

La UPBC deberá comunicar a la Oficina origen de la operativa sospechosa sobre la decisión de comunicación o no al Servicio Ejecutivo en el plazo de 15 días.

Abstención de ejecución de operaciones

En todo caso, el empleado se abstendrá de ejecutar cualquier operación en las que exista indicio o certeza de estar relacionada con el blanqueo de capitales, sin haber efectuado previamente la comunicación a la UPBC.

No obstante, cuando dicha abstención no sea posible o pueda dificultar la persecución de los beneficiarios de la operación, los empleados podrán llevarla a cabo efectuando la comunicación inmediatamente después de la ejecución.

En el anexo I se detallan las transacciones más utilizadas para el blanqueo de capitales y que, en caso de presentar dudas, se abstendrán de ejecutar.

Comunicación mensual de operaciones al Servicio Ejecutivo

Son comunicadas mensualmente al Servicio Ejecutivo en el reporting sistemático las operaciones seguidamente detalladas siempre que sus importes sean superiores o igual a **5.000.000** Francos Cfas o su contravalor en divisas:

1. Las que lleven aparejado movimiento físico de moneda metálica, billetes del banco, cheques de viaje, cheques u otros documentos al portador librados por entidades de crédito, con excepción de los que sean objeto de abono o cargo en la cuenta del cliente. Ejemplos de operaciones superiores o igual a **5.000.000** Francos Cfas a comunicar:

- Emisión y pago de cheques de gerencia
- Compra/venta billetes extranjeros / divisas
- Emisión y pago de transferencias
- Cobro de efectos comerciales

2. Aquéllas con o de personas físicas o jurídicas residentes en territorios o países que tengan la consideración de Paraíso Fiscal (ver anexo II), aunque sean objeto de cargo o abono en cuenta, como por ejemplo:

Manual de Políticas y Procedimientos de Banco Nacional de Guinea Ecuatorial sobre la Prevención de Blanqueo de Capitales:

- Transferencias para o de paraísos fiscales, vía SWIFT, etc.
- Abono de cheques de bancos no residentes.

Por otro lado, la UPBC dispone de herramientas informáticas que le ayudan en la detección de las operaciones sospechosas y de aquellas otras operaciones que debe remitir en el reporting sistemático al Servicio Ejecutivo.

Se consideran operaciones exencionadas de declarar las que procedan de:

- 1 Las de la propia Entidad y sociedades filiales.
- 2 Las realizadas por BANGE para su cuenta propia.
- 3 Las realizadas por los Órganos de la Administración Pública Estatal y Corporaciones locales.

3.7.6.- Conservación y archivo de documentos

De acuerdo con el artículo 24 del Acto Uniforme de 24 de marzo de 2.000 sobre Organización y Armonización de la Contabilidad de las Empresas, el periodo de conservación de los documentos exigidos para las operaciones sospechosas y la identificación de los clientes, es de diez años. Este período, se debe contar a partir del día en que se ejecute cada operación y respecto a los contratos debe contarse desde la fecha en que finalice la relación contractual con el cliente.

La política interna de Banco Nacional de Guinea Ecuatorial exige que las copias de los documentos de identificación se conserven en las Oficinas mientras se mantenga la relación comercial con los clientes. Posteriormente, se bloquearán estos datos y se conservarán durante 10 años.

El plazo para la conservación de los documentos justificantes de las operaciones (boletas) será el vigente en cada momento según la normativa de almacén, archivo y expurgo de la documentación, con un mínimo de 10 años.

Al efecto, las Oficinas y Departamento Operativos mantendrán dos archivos de las copias de los documentos de identidad de los clientes identificados en cada Oficina, con independencia de que se trate de clientes de otras Oficinas. Un archivo de copias de documentos de identidad de personas físicas y otro de personas jurídicas. Su clasificación será cronológica, por fechas de identificación.

Las copias de los documentos de clientes ocasionales (sin relaciones en la Entidad) se archivarán de la misma forma que clientes habituales.

3.7.7.- Deber de confidencialidad

La Red de Oficinas o empleados de las mismas que detenten información sobre las operaciones o actividades calificadas de sospechosas tienen totalmente prohibido su transmisión a cualquier otra unidad o persona no relacionada con el conocimiento de la misma, con excepción de los Órganos internos de prevención establecidos. Así mismo tienen el deber de custodia de dicha información de forma diligente.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad puede constituir un delito de revelación de secretos, previsto en los artículos 278, 197 y siguientes del Código Penal y dará derecho a Banco Nacional de Guinea Ecuatorial a ejercitar las acciones civiles y penales que correspondan y a exigir al usuario una indemnización económica.

3.7.8.- Formación del personal

De acuerdo con lo sugerido por el Artículo 46 punto 3 Reglamento COBAC R-2005/01 sobre prevención del blanqueo de capitales la formación continuada del personal en materia de blanqueo de capitales constituye uno de los objetivos fundamentales de la Banco Nacional de Guinea Ecuatorial, ya que es uno de los elementos que forman la base en la que se sustenta la eficacia de la política de prevención del blanqueo de capitales.

Por ello, el Órgano de Control junto con el área de Recursos Humanos organizarán sobre dicha materia planes de formación generales dirigidos a directivos y empleados de Banco Nacional de Guinea Ecuatorial, así como cursos específicamente dirigidos al personal que esté más involucrado en la prevención del blanqueo de capitales, con el fin de lograr la capacitación adecuada para efectuar la detección de las operativas relacionadas con el blanqueo de capitales y dar a conocer la manera de proceder en tales casos. Estos cursos serán principalmente presencia les o como apoyo, o seguimiento de la formación.

El objetivo último de los planes de formación será lograr una cultura corporativa sobre el riesgo del blanqueo de capitales, especialmente entre los directivos de nuestra Entidad.

Los planes de formación se deberán ir adaptando hacia las nuevas formas de operar de las personas relacionadas con el blanqueo de capitales, según se vayan conociendo a través de las publicaciones emitidas por el GAFI, el Servicio Ejecutivo, u otros órganos nacionales e internacionales relacionados con la lucha contra el blanqueo de capitales, así como por la propia experiencia adquirida por Banco Nacional de Guinea Ecuatorial. Para ello, se tiene publicado en la Intranet corporativa documentos con “casos prácticos de operaciones de blanqueo de capitales” y “perfiles de operaciones para análisis”.

Independientemente de los planes de formación, los miembros del Comité de PBC deberán estar informados de todas las modificaciones normativas en esta materia, así como de todas las nuevas modalidades, técnicas o procedimientos que se detecten como de ser susceptibles de ser utilizados para la lucha contra el blanqueo de capitales, e informar al Órgano de Control de dichos cambios, con el fin de que se considere su adopción por parte de la política de prevención del blanqueo de capitales vigente.

3.7.9.- Responsabilidades y sanciones

La comunicación de buena fe de las informaciones previstas en el Reglamento COBAC R-2005/01, realizadas por los sujetos pasivos y, excepcionalmente por empleados o directivos no constituirá violación de las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria, no implicando para los empleados o directivos ningún tipo de responsabilidad.

La Ley prevé sanciones administrativas a las instituciones financieras, así como a los administradores y directivos que no tuviesen en cuenta las obligaciones que le incumben en esta materia. Efectuada la comunicación al Comité Anti blanqueo el directivo o empleado quedará exento de responsabilidad.

Las obligaciones y sanciones establecidas en la presente Ley se entenderán sin perjuicio de las obligaciones y sanciones previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de las acciones y omisiones tipificadas y de las penas previstas en el Código Penal.

Infracciones graves

- a) Incumplimiento de la obligación de exigir, mediante documento acreditativo, la identificación de los clientes, en el momento de entablar relaciones de negocio, así como de cuantas personas pretendan efectuar cualesquiera operaciones o de recabar la información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de quien actúan los que no lo hagan por cuenta propia (operaciones de importe igual o superior a 2.000.000 FCFA o su contravalor en divisas).
- b) Incumplimiento del deber de examinar con especial atención cualquier operación con independencia de su cuantía, que por su naturaleza pueda estar vinculada al blanqueo de capitales.
- c) Incumplimiento del deber de conservar durante un período mínimo de seis años los documentos que acrediten la realización de las operaciones y la identidad de los sujetos que las hubieran realizado o hubiera entablado relaciones de negocio con la entidad, cuando la identificación hubiera sido preceptiva.
- d) Incumplimiento del deber de colaboración (comunicación e información) con el Servicio Ejecutivo respecto de hechos u operaciones sobre los que exista indicio o certeza de que están relacionados con el blanqueo de capitales procedente de actividades delictivas.
- e) Ejecutar operaciones sobre las que exista indicio o certeza de estar relacionada con el blanqueo de capitales sin haberla comunicado previamente al Comité de PBC y por extensión al Servicio Ejecutivo.

Infracciones muy graves

- a) Incumplimiento de la obligación de confidencialidad referida a no revelar al cliente ni a terceros que se han transmitido informaciones al Servicio Ejecutivo o que se está examinando alguna operación por si estuviera vinculada al blanqueo de capitales.
- b) Incumplimiento del deber de comunicar los supuestos previstos por la Legislación.
- c) Incumplimiento injustificado del deber de comunicación al Servicio Ejecutivo de hechos u operaciones respecto de los que exista indicio o certeza de estar Relacionadas con el blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas, que hayan sido comunicadas al Comité Anti blanqueo.
- d) La negativa o resistencia a facilitar una información concreta solicitada por el Servicio Ejecutivo mediante requerimiento escrito.
- e) Reincidencia en infracciones graves.

4.- LEY DE PATRIOTA.

De conformidad con los requisitos establecidos por la Ley de los Estados Unidos "USA PATRIOT ACT, todos los bancos domiciliados fuera de los Estados Unidos y que desean establecer o mantener relaciones de correspondencia internacional con un banco o corredor / agente de los Estados Unidos están obligados a proporcionar cierta información Con respecto a la naturaleza de su negocio y el grado de supervisión al que están sujetos.

Para cumplir con este requisito, BANGE S.A. ha preparado un Certificado Global de USA PATRIOT ACT, que puede ser utilizado por cualquier institución financiera que lo requiera y que se puede encontrar en nuestra página web en formato PDF.

5.- FACTA (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras)

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés), nuestra organización se ha registrado en el IRS (Internal Revenue Service) como una institución financiera participante.

El número de identificación de intermediario global GIIN [1] que se le otorgó a nuestra organización es NIJL4S.99999.SL.266

6.- Cuestionario WOLFSBERG

7.- ANEXOS

7.1.-Anexo I: Relación de Operaciones Sospechosas de estar relacionadas con el Blanqueo de Capitales

Por medio de operaciones con dinero efectivo:

- a) Depósitos importantes no usuales de dinero efectivo hechos por una persona o una sociedad cuyas actividades aparentes de negocio normalmente se generarían utilizando cheques y otros instrumentos.
- b) Aumentos substanciales en los depósitos en metálico de cualquier persona o sociedad sin causa aparente, especialmente si tales depósitos son posteriormente transferidos, dentro de un breve espacio de tiempo, a un destino que no está normalmente relacionado con el cliente.
- c) Clientes que depositan dinero en metálico mediante numerosas entregas de forma que el total de cada depósito no es importante, pero el conjunto de tales depósitos es significativo.
- d) Clientes que buscan cambiar grandes cantidades de billetes pequeños por otros grandes, o que frecuentemente cambian grandes cantidades de dinero en metálico en divisas.
- e) Clientes cuyos depósitos contienen billetes falsos o instrumentos falsificados.
- f) Clientes que transfieran grandes cantidades de dinero a o desde el extranjero con instrucciones de pagar en efectivo.
- g) Depósitos de grandes cantidades de dinero en metálico utilizando las cajas de seguridad nocturnas, evitando con ello el contacto directo con el personal de la Entidad.

A través de cuentas bancarias:

- a) Clientes que no actúan en su propio nombre y que no quieren revelar la verdadera identidad del beneficiario.

- b) Clientes que tienen numerosas cuentas y hacen sus abonos en cada una de ellas en metálico, siendo así que el total del importe ingresado asciende a una cantidad importante.
- c) Cualquier persona o sociedad cuyas cuentas no muestran virtualmente actividades bancarias o de negocios, pero que se utilizan para recibir o abonar sumas importantes que no tienen una finalidad o relación clara con el titular de la cuenta y/o su negocio (p.ej. un aumento sustancial en el volumen de una cuenta).
- d) Resistencia a facilitar la información normal al abrir una cuenta, facilitando una información mínima o falsa o, cuando solicita abrir una cuenta, facilita información que es difícil o cara de verificar para la institución financiera.
- e) Clientes que tienen cuentas con varias instituciones financieras dentro de la misma localidad, especialmente cuando el banco conoce que existe un proceso de consolidación regular de tales cuentas previo a la petición de una transferencia de los fondos.
- f) Nivelación de los pagos con los abonos realizados en metálico en el mismo día o en el anterior.
- g) Retirada de grandes cantidades de una cuenta previamente durmiente/inactiva, o de una cuenta que acaba de recibir del extranjero una gran cantidad no esperada.
- h) Clientes que conjunta, y simultáneamente, utilizan cajeros separados para efectuar grandes operaciones con dinero en metálico u operaciones de cambio de moneda.
- i) Un mayor uso de las cajas fuertes de alquiler. Aumento de la actividad de las personas. Utilización de paquetes sellados depositados y retirados.
- j) Representantes de las empresas que evitan el contacto con la oficina.
- k) Aumentos sustanciales de depósitos en metálico o de depósitos en instrumentos negociables por un despacho profesional o empresa, utilizando las cuentas abiertas en nombre del cliente, de una empresa o de una cuenta fiduciaria, especialmente si los depósitos se transfieren rápidamente entre otra empresa cliente y la cuenta fiduciaria.
- l) Clientes que declinan facilitar información que en circunstancias normales les permitiría acceder a un crédito o a otros servicios bancarios que son sin duda valiosos.
- m) Insuficiente utilización de las ventajas bancarias normales como, por ejemplo, evitar altos tipos de interés para grandes saldos.
- n) Gran número de personas físicas que ingresan efectivo en la misma cuenta sin una explicación adecuada.
- o) Uso desmedido de los distintos medios de pago (tarjetas, comercios, transferencias electrónicas, home-banking, etc) cuando la naturaleza o volumen de las operaciones no se corresponda con su actividad o antecedentes operativos.

Mediante inversión:

- a) Clientes que adquieren importantes volúmenes de títulos sin que aparentemente su nivel económico lo permita.

- b) Clientes que solicitan a su entidad bancaria que ésta gestione su dinero, no siendo el origen de éste demasiado claro.
- c) Clientes que compran y venden títulos sin motivo aparente, aceptando incluso pérdidas.
- d) Clientes que imputan los beneficios/pérdidas de sus especulaciones en distintas cuentas.

A través de préstamos con o sin garantía:

- a) Clientes que devuelven inesperadamente préstamos problemáticos.
- b) Petición de préstamo respaldada por activos depositados en la institución financiera o con terceros, cuyo origen es desconocido o cuyo valor no guarda relación con la situación del cliente.
- c) Petición de un cliente para que la entidad financiera le facilite financiación cuando la fuente de contribución financiera del cliente respecto a un negocio no está clara, particularmente si se refiere a inmuebles.

Por actividades internacionales:

- a) Cliente presentado por una sucursal, filial o banco extranjero con base en países en donde es corriente la producción o el tráfico de drogas.
- b) Uso de Cartas de Crédito y otros métodos de financiación comercial para mover dinero entre países en los que dicho comercio no es lógico respecto al negocio normal del cliente.
- c) Clientes que efectúan o reciben pagos regulares y en grandes cantidades, incluyendo operaciones telegráficas, que no se pueden identificar claramente como operaciones de buena fe, hacia o desde países comúnmente asociados con la producción, elaboración y venta de drogas; organizaciones terroristas proscritas; paraísos fiscales.
- d) Creación de grandes saldos, que no son consistentes con las ventas o facturación del negocio del cliente, y posteriores transferencias a cuentas en el exterior.
- e) Transferencias, sin explicación de fondos electrónicos por clientes con entrada y salida inmediata de la cuenta, o sin que pasen a través de una cuenta.
- f) Petición frecuente de que se facilite “travellers cheques”, giros en divisas u otros instrumentos negociables.
- g) Ingresos en cuenta frecuentes de “travellers cheques” o giros en divisas, especialmente si tienen origen en el exterior.

Afectas a los empleados y representantes de las instituciones financieras:

- a) Cambios en las características del empleado, por ejemplo, forma de vida suntuosa o que, pudiendo, evita disfrutar de vacaciones.
- b) Cambios en los resultados del empleado o representante, por ejemplo, el comercial que vende productos en metálico y obtiene un aumento de sus resultados notable o inesperado.

c) Cualquier trato con un representante en el que la identidad del último beneficiario o persona que corresponda permanece oculta, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de negocios de que se trate.

7.2.- Anexo II: Relación de Paraísos Fiscales y países según nivel de riesgo

BANGE establece la siguiente lista de países y territorios que tienen la consideración de paraísos fiscales y los países y/o territorios no cooperantes con niveles de riesgo, que se encuentran dados de alta en la base de datos de la Entidad, son los siguientes:

1. Niveles de riesgo a efectos de corresponsalía bancaria transfronteriza y compraventa de billetes

Nivel de Riesgo 1 Países y territorios con contramedidas y no cooperantes con el GAFI (Fuente: http://www.fatf-gafi.org/topics/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/documents/public_statement-june-2017.html)

1. Irán
2. Corea del Norte

Nivel de Riesgo 2 Países y territorios con deficiencias según informes del GAFI (Fuente: <http://www.fatf-gafi.org/topics/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/documents/public-statement-june-2017.html>)

- | | |
|----------------|------------------|
| 3. Afganistán | 21. Nepal |
| 4. Albania | 22. Nicaragua |
| 5. Angola | 23. Pakistán |
| 6. Argelia | 24. Guinea Papua |
| 7. Argentina | 25. Siria |
| 8. Camboya | 26. Sudán |
| 9. Cuba | 27. Tajikistan |
| 10. Ecuador | 28. Tanzania |
| 11. Etiopía | 29. Turquía |
| 12. Indonesia | 33. Uganda |
| 13. Iraq | 31. Vietnam |
| 14. Kenia | 32. Yemen |
| 15. Kirguistán | 33. Zimbabue |
| 16. Kuwait | |
| 17. Lao PDR | |
| 18. Mongolia | |
| 19. Myanmar | |
| 20. Namibia | |

Países y territorios con restricciones según la Comisión Europea y con informe negativo del CPBCFT
(Fuente: http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/2017_05_26-measures-in force_en.pdf)

<ol style="list-style-type: none"> 1. Afghanistan 2. Belarus (Bielorusia) 3. Bosnia and Herzegovina 4. Burma (Birmania) 5. Central African Republic 6. China 7. Democratic Republic of Congo 8. Cote D'Ivoire 9. Egypt 10. Eritrea 11. Republic of guinea (conakry) 	<ol style="list-style-type: none"> 12. Guinea-Bissau 13. Haiti 14. Iran 15. Iraq 16. Ivory Coast 17. Democratic People's Republic of Korea (North Korea) 18. Lebanon (Libano) 19. Liberia 20. Libya 21. Moldava
--	---

Nivel de Riesgo 3: países miembros del GAFI u organizaciones regionales equivalentes

Nivel de Riesgo 4: Estados miembros de la Unión Europea, espacio económico europeo y países terceros equivalentes

<p>- Estados miembros de la Unión Europea</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Austria 2 Belgica 3 Bulgaria 4 Croacia 5 Chipre 6 Republica Checa 7 Dinamarca 8 Estonia 9 Finlandia 10 Francia 11 Alemania 12 Grecia 13 Hungría 14 Irlanda 15 - Italia 	<ol style="list-style-type: none"> 16 Letonia 17 Lituania 18 Luxemburgo 19 Malta 20 Paises Bajos 21 Polonia 22 Portugal 23 Rumania 24 Eslovaquia 25 Esloveni 26 Suecia 27 Reino Unido
---	---

Espacio económico europeo

<ol style="list-style-type: none"> 1 Islandia, 2 Liechtenstein 3 Noruega

Países terceros equivalentes:

1 Australia	1 Suiza
2 Brasil	2 Mayotte
3 Canadá	3 Nueva Caledonia
4 Corea del Sur	4 Polinesia Francesa
5 Estados Unidos	5 Saint Pierre-et-Miquelon
6 Hong Kong	6 Wallis-et-Futuna
7 India	7 Aruba
8 Japón	8 Curasao
9 México	9 Saint Maarten
10 Singapur	10 Bonaire
11 Sudáfrica	11 Sint Eustatius
	12 Saba

Paraísos fiscales

1 Principado de Andorra.	17 Islas Cook.	33 República de Vanuatu.
2 Antillas Neerlandesas.	18 República de Dominica.	34 Islas Vírgenes Británicas.
3 Aruba.	19 Granada.	35 Islas Vírgenes de Estados Unidos de América.
4 Emirato del Estado de Bahrein.	20 Fiji.	36 Reino Hachemita de Jordania.
5 Sultanato de Brunei.	21 Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal).	37 República Libanesa.
6 República de Chipre.	22 Jamaica.	38 República de Liberia.
7 Emiratos Árabes Unidos.	23 República de Malta.	39 Principado de Liechtenstein.
8 Gibraltar.	24 Islas Malvinas	40 Gran Ducado de Luxemburgo.
9 Hong-Kong.	25 Isla de Man.	42 Macao.
10 Anguilla.	26 Islas Marianas.	43 Principado de Mónaco.
11 Antigua y Barbuda.	27 Mauricio.	44 Sultanato de Omán.
12 Las Bahamas.	28 Montserrat.	45 República de Panamá.
13 Barbados.	29 República de Nauru.	46 República de San Marino.
14 Bermuda.	30 Islas Salomón.	47 República de Seychelles.
15 Islas Caimanes.	31 San Vicente y las granadinas.	48 República de Singapur.
16 República de Trinidad y Tobago	32 Santa Lucía.	49 Islas Turcas y Caicos.

3. Países y territorios a efectos de comunicación sistemática

1 Egipto.
2 Filipinas.
3 Guatemala.
4 Indonesia.
5 Myanmar (antigua Birmania).
6 Nigeria.
7 Ucrania.
8 Irán (incorporado por la Orden EHA/1464/2010, de 28 de mayo).

7.3- Anexo III: Ley Patriota. Certificación

Se adjunta documento

7.4- Anexo IV: FATCA, Ley de cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras W-8 BEN-E

Se adjunta documento

7.5- Anexo V: Cuestionario Wolfsberg

Se adjunta documento

7.6- Formularios Conocimiento del Cliente (KYC)

Se adjunta documento

8.- APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR

Esta norma ha sido actualizada y aprobada por el Consejo de Administración del Banco en enero de 2019 y entra en vigor el día de su publicación. A partir de la entrada en vigor de la presente norma quedan derogadas las disposiciones previas existentes que regulen el mismo contenido.